NOTA DNCP/DNC/N° 18720 / 2018

Asunción, 14 de setiembre de 2018

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Areguá
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "MANTENIMIENTO DE VIAS DE ACCESO A LA CIUDAD DE AREGUA " **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 323669 **ID N°** 347521.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Considerando que el plazo de ejecución del contrato se podría extender hasta el próximo ejercicio fiscal (teniendo el tiempo para evaluación de ofertas y procesos posteriores, sumado a la fecha tope para la carga en el SICP de las adjudicaciones del presente ejercicio entre otros), el PAC deberá ser de carácter plurianual. Solicitamos a la convocante realizar las modificaciones pertinentes, para ello adjuntar la aprobación de la Junta Municipal, e indicar en una adenda y condiciones que el llamado es de carácter plurianual y que los fondos previstos para el ejercicio fiscal siguiente se encuentran supeditados a la aprobación del Presupuesto de la Municipalidad del ejercicio fiscal correspondiente.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Técnico Verificador

DNC/DAM/RM

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios